

RESOLUCION de 30 de mayo de 2000, de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, por la que se regula la organización y el funcionamiento de los conservatorios superiores de música.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, establece que el sistema educativo comprenderá enseñanzas de régimen general y enseñanzas de régimen especial, abarcando estas últimas, las enseñanzas de idiomas y las enseñanzas artísticas, las cuales según establece la misma ley, tendrán como finalidad, proporcionar a los alumnos una formación artística de calidad y garantizar la cualificación de los futuros profesionales de la música, la danza, el arte dramático, las artes plásticas y el diseño.

Mediante Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios en materia de Enseñanzas de Régimen Especial.

Por Decreto del Presidente 17/1999, de 22 de diciembre, se asignan a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, las funciones y servicios en materia de Enseñanzas de Régimen Especial, traspasadas por el Real Decreto antes mencionado.

El Decreto 196/1999, de 28 de diciembre, de estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, en su artículo 9.1. d), atribuye a la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa la ordenación y ejecución de los planes y programas educativos en las enseñanzas de régimen especial, educación de personas adultas y a distancia.

En su virtud

RESUELVO

PRIMERO.—AMBITO DE APLICACION.

La presente Resolución tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de los Conservatorios superiores de música radicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, incluidos aquellos Centros públicos, cuya titularidad corresponda a las Corporaciones Locales.

SEGUNDO.—ORGANOS DE GOBIERNO.

Los órganos de gobierno, unipersonales y colegiados, de los Conservatorios superiores de música se regirán por lo dispuesto en la

Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes.

TERCERO.—ORGANOS DE COORDINACION DOCENTE.

1. Los órganos de coordinación docente tienen por misión asegurar la coherencia de las distintas actividades académicas y complementarias, de manera que se encaminen eficazmente hacia la consecución de los objetivos educativos que correspondan al centro.

2. En los Conservatorios superiores de música existirán los siguientes órganos de coordinación docente:

- A) Departamentos.
- B) Junta de Departamentos.
- C) Tutores.
- D) Coordinadores, en su caso.

A) DEPARTAMENTOS.

A.1. Carácter y composición de los Departamentos.

A.1.1. Los Departamentos son los órganos básicos encargados de organizar y desarrollar las enseñanzas propias de las especialidades y asignaturas que les corresponden, y las actividades que se les encomienden dentro del ámbito de sus competencias y de la normativa vigente.

A.1.2. Cada Departamento estará integrado por todos los profesores pertenecientes al Cuerpo de Catedráticos como al Cuerpo de Profesores de Música que impartan las asignaturas y especialidades adscritas al Departamento.

A.1.3. Asimismo, cada Departamento contará con una representación de los alumnos de las enseñanzas integradas en el mismo, con voz y voto, que serán elegidos democráticamente por los propios alumnos de entre los candidatos que voluntariamente se presenten para desempeñar dicha representación, que, en todo caso, será de dos alumnos pertenecientes a especialidades distintas en aquellos Departamentos que cuenten con más de diez profesores, y de un alumno en los restantes. Corresponde a la Jefatura de Estudios ordenar la convocatoria y el proceso de elección, que deberá haber concluido antes del 1 de noviembre de 2000.

A.1.4. Como regla general, en los Conservatorios superiores de música se constituirán los siguientes Departamentos:

- Departamento de Instrumentos de cuerda: Violín, Viola, Violonchelo, Contrabajo, Música de cámara (cuerda), Arpa. Guitarra.
- Departamento de Instrumentos de viento y percusión: Flauta,

Oboe, Clarinete, Fagot y Saxofón. Trompa, Trompeta, Trombón, Tuba y Bombardino. Percusión.

– Departamento de Instrumentos de tecla: Piano. Música de cámara (piano). Clave. Organo.

– Departamento de Dirección, Composición y Teoría de la música: Armonía, Contrapunto y Fuga, y Composición e Instrumentación. Dirección de Coro y Dirección de orquesta. Repentización, Transposición Instrumental y Acompañamiento.

– Departamento de Musicología: Folklore, Gregoriano, Musicología, y Rítmica y Paleografía. Estética e Historia de la música, de la cultura y del arte. Acústica.

– Departamento de Pedagogía: Pedagogía musical. Pedagogía especializada en las diferentes enseñanzas y Prácticas de Profesorado.

A.1.5. En los casos de especialidades o asignaturas no incluidas en la anterior relación, el director determinará a qué Departamento debe adscribirse cada una de ellas, en razón de su afinidad o de la mayor eficacia de su integración.

A.1.6. Los profesores pianistas acompañantes se integrarán en los Departamentos a los que pertenezcan los profesores de las especialidades instrumentales con los que colaboren. Con el fin de facilitar dicha integración, se procurará que la labor desarrollada por estos profesores se circunscriba a especialidades pertenecientes a un único Departamento.

A.1.7. Los Departamentos se reunirán al menos dos veces al trimestre. Estas reuniones serán convocadas y presididas por el Jefe del Departamento.

A.1.8. Asimismo, los profesores que en el seno del Departamento impartan una misma especialidad o asignatura, deberán reunirse con una periodicidad mínima mensual, con el fin de coordinar tanto la programación como las restantes cuestiones específicas de su enseñanza. Estas reuniones serán convocadas y presididas por el Jefe del Departamento, o por el Coordinador, si éste hubiese sido nombrado.

A.1.9. Además de las reuniones mencionadas en el párrafo anterior, los Jefes de Departamento podrán establecer un calendario de reuniones con la periodicidad que en cada caso se considere oportuno.

A.2. Funciones de los Departamentos.

Son competencias de los Departamentos:

a) Organizar y elaborar, antes del comienzo del curso académico,

la programación de las especialidades y asignaturas integradas en el Departamento, bajo la coordinación del Jefe del mismo, y de acuerdo con los criterios establecidos al efecto por la Junta de Departamentos.

b) Velar por la coherencia entre las programaciones correspondientes a las especialidades y asignaturas que configuran el Departamento.

c) Coordinar la elaboración de los criterios que han de regir las pruebas de admisión de las especialidades del Departamento, en relación con los contenidos de los diferentes ejercicios y criterios de evaluación de los mismos, de acuerdo con lo que al efecto se establece para cada centro y especialidad en la presente Resolución.

d) Organizar y realizar actividades complementarias que propicien un mayor desarrollo artístico de las diferentes enseñanzas integradas en el Departamento, en colaboración con el Vicedirector o, en su defecto, con la Jefatura de Estudios.

e) Informar sobre las reclamaciones derivadas del proceso de evaluación que formulen los alumnos, y resolver en los supuestos previstos en el Apartado séptimo punto 3 de esta Resolución.

f) Efectuar un seguimiento del desarrollo de la programación de las asignaturas y especialidades integradas en el Departamento y promover el desarrollo de actuaciones de mejora de los procesos de enseñanza y de aprendizaje, así como de los resultados académicos de los alumnos.

g) Formular propuestas al equipo directivo y al Claustro relativas a la elaboración de la Programación general anual, en relación con la programación didáctica de las especialidades y asignaturas que lo integran, así como con las actividades complementarias.

h) Realizar propuestas relacionadas con la composición de los grupos de alumnos y con los horarios de las asignaturas correspondientes al Departamento, de acuerdo con los criterios establecidos al efecto por la Junta de Departamentos.

i) Colaborar con otros Departamentos en la posible organización de actividades conjuntas, en coordinación con la Jefatura de Estudios.

j) Elaborar, al final de curso, una Memoria en la que se evalúe el desarrollo y los resultados obtenidos por la programación, y en la que se incluya un informe de los resultados obtenidos por los alumnos al término del curso académico, detallando relación de suspensos y aprobados, renuncias de matrícula, alumnos no presentados, etc., así como las conclusiones que el Departamento extraiga

de dichos resultados. Dicha memoria se adjuntará como anexo a la que se describe en el Apartado cuarto, punto 2.5 de la presente Resolución.

k) Establecer, en su caso, las adaptaciones curriculares necesarias para los alumnos con minusvalías.

l) Impulsar la actualización pedagógica y artística y la investigación científica.

A.3. Jefatura de Departamento.

A.3.1. Los Jefes de los Departamentos serán elegidos por los miembros de los mismos. El Director del Centro trasladará a la Dirección Provincial de Educación el resultado de dicha elección.

A.3.2. La Jefatura de Departamento será desempeñada por un profesor del mismo, funcionario de carrera, en situación de servicio activo, perteneciente al Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas. En su defecto, la Jefatura podrá recaer en un profesor perteneciente al Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas.

A.3.3. Las Jefaturas de Departamentos no podrán simultanearse con el desempeño de los órganos unipersonales de gobierno del centro.

A.3.4. Son competencias del Jefe de Departamento:

a) Dirigir y coordinar las actividades académicas del Departamento, respetando en cada caso la especificidad de las diferentes enseñanzas que lo integran, y representar al Departamento en la Junta de Departamentos y ante el equipo directivo.

b) Convocar y presidir las reuniones ordinarias del Departamento y las que, con carácter extraordinario, fuera preciso celebrar.

c) Levantar acta de cada reunión, y custodiar el libro de actas.

d) Hacer pública la información relativa a la programación de las diferentes enseñanzas del Departamento, con especial referencia a los contenidos y los criterios de evaluación.

e) Elaborar los informes relacionados con las reclamaciones de la evaluación final de curso que afecten a su Departamento, de acuerdo con las deliberaciones de sus miembros, y comunicar por escrito al Jefe de Estudios las decisiones adoptadas, para su posterior traslado al interesado.

f) Colaborar con la Jefatura de Estudios y con los Departamentos correspondientes en la planificación de las actividades académicas conjuntas.

g) Trasladar a la Junta de Departamentos, para su inclusión en la

Programación general anual, la propuesta de su Departamento en relación con la programación didáctica y con las actividades complementarias del mismo.

h) Trasladar a la Jefatura de Estudios las propuestas formuladas por el Departamento en relación con la composición de los grupos de alumnos y con los horarios de las asignaturas adscritas al mismo.

i) Trasladar a la Junta de Departamentos los criterios propuestos por su Departamento que han de regir, en su caso, las pruebas de admisión de las especialidades que lo integran, en relación con los contenidos de los diferentes ejercicios y los criterios de evaluación de los mismos.

j) Coordinar, en colaboración con la Jefatura de Estudios, la utilización de espacios e instalaciones y el equipamiento específico asignado al Departamento, y velar por su mantenimiento.

k) Colaborar en las evaluaciones que, sobre el funcionamiento y las actividades del Centro, promuevan los órganos de gobierno del mismo o la Administración educativa.

l) Promover la evaluación de la práctica docente, de los distintos proyectos y de las actividades del Departamento.

m) Colaborar con el equipo directivo en el fomento de las relaciones con otros centros o entidades para organizar actividades formativas complementarias.

n) Comunicar a los miembros del Departamento el orden del día de las reuniones de la Junta de Departamentos, informándoles de los acuerdos adoptados en la misma, y trasladar a ésta las propuestas realizadas.

ñ) Responsabilizarse de la redacción de la memoria a la que se refiere el Apartado cuarto, punto 2.5 de la presente Resolución.

A.3.5. Para la coordinación de las actividades de aquellas especialidades o asignaturas que dentro de un mismo Departamento sean impartidas por más de un profesor, los Jefes de Departamento podrán designar coordinadores de entre los profesores de dichas especialidades o asignaturas.

Dichos coordinadores podrán convocar, por propia iniciativa o a petición de uno o más profesores y presidir cuantas reuniones de los profesores de la especialidad o asignatura sean precisas.

B) JUNTA DE DEPARTAMENTOS.

B.1. Composición y funcionamiento.

B.1.1. Con el fin de garantizar la interrelación entre el equipo directivo y los Departamentos, se constituirá en todos los centros

superiores una Junta de Departamentos, que estará integrada por los siguientes miembros:

- a) El Director, que será su presidente;
- b) El Vicedirector;
- c) El Jefe de Estudios;
- d) Los Jefes de Departamento; y
- e) El Administrador o, en su caso, Secretario, con voz, pero sin voto.

B.1.2. La Junta de Departamentos será convocada por el Director al menos una vez al trimestre, debiéndose levantar acta de cada sesión por parte del Administrador o del Secretario.

B.1.3. Los miembros de la Junta de Departamentos deben de participar en todas las reuniones. En el caso de que no pudieran asistir, deberán justificar su ausencia.

B.1.4. Cualquier decisión de la Junta de Departamentos requerirá la presencia de al menos cinco de sus miembros, y deberá ser aprobada por mayoría absoluta de los miembros presentes.

B.2. Funciones de la Junta de Departamentos.

La Junta de Departamentos tendrá las siguientes competencias:

- a) Establecer las directrices generales para la elaboración de las programaciones de los Departamentos, sin perjuicio de las competencias de éstos en la definición de su contenido.
- b) Aprobar y coordinar los criterios propuestos por los Departamentos en relación con las pruebas de admisión, y responsabilizarse de la publicación y difusión de los mismos a comienzo del curso académico.
- c) Elaborar y proponer al Consejo Escolar, para su aprobación, la Programación general anual del centro.
- d) Proponer al Claustro el calendario de exámenes o, pruebas extraordinarias, de acuerdo con la Jefatura de Estudios.
- e) Establecer los criterios para la adecuada distribución entre los Departamentos de los recursos presupuestarios destinados a actividades complementarias y extraescolares, elaborar, a partir de las propuestas elevadas por los Departamentos, el calendario de dichas actividades, y responsabilizarse de su publicación.
- f) Establecer los criterios para la concesión de los Premios de honor, menciones honoríficas y, en su caso, matrículas de honor.
- g) Establecer y hacer público el calendario y la planificación de las enseñanzas no académicas (cursos, talleres, ciclos de conferencias y clases magistrales) que se desarrollen en el centro.
- h) Establecer la relación de asignaturas que pueden ser objeto de ampliación de matrícula.

i) Valorar y resolver las solicitudes presentadas por los alumnos relativas a la ampliación de matrícula.

j) Informar las solicitudes presentadas por los alumnos relativas a la anulación de convocatorias, que habrán de ser resueltas por el Consejo Escolar.

k) Ser informados por el profesor de la asignatura, cuando la reiteración en las faltas de asistencia del alumno en una enseñanza impida la valoración por parte del profesor de la consecución de los objetivos de la misma, del procedimiento sustitutorio de evaluación que resulte más adecuado en cada caso.

l) Proponer al Director, para su nombramiento, los tribunales que deberán juzgar las pruebas de acceso.

m) Proponer al equipo directivo las condiciones de utilización de las instalaciones del centro fuera del horario lectivo.

n) Elaborar un informe comparativo para la Memoria Anual, que permita seguir la evolución de los alumnos en el centro desde el momento de su ingreso, referida, entre otros aspectos, a su rendimiento académico, el número de titulados por especialidad y el índice de abandonos.

ñ) Establecer los criterios pedagógicos para la confección de los horarios del centro, pudiendo determinar la conveniencia de bloques horarios para las diferentes especialidades o asignaturas.

o) Apoyar las iniciativas de creación de grupos de trabajo que presenten los profesores del centro.

p) Colaborar con las evaluaciones que se desarrollen a iniciativa de los órganos de gobierno o de la Administración educativa.

q) Promover y hacer públicos los programas de investigación que se desarrollen en el centro.

C) TUTORES.

C.1. Designación.

C.1.1. La tutoría y orientación de los alumnos forma parte de la función docente.

C.1.2. El tutor de los alumnos de Canto y de las diferentes especialidades instrumentales será el profesor de Canto o del instrumento correspondiente, el cual será designado por el Jefe de Estudios.

C.1.3. Con posterioridad a la designación, la Secretaría del centro facilitará al profesor tutor una ficha en la que se hagan constar las asignaturas en las que se encuentran matriculados los alumnos a su cargo, así como el nombre de los profesores encargados de su impartición.

C.1.4. El horario no lectivo del profesor tutor incluirá dos horas semanales destinadas a la atención de los alumnos a su cargo. Estas horas se consignarán en los horarios individuales y en los generales del centro, que serán publicados al comienzo del curso académico. Con el fin de organizar y secuenciar las reuniones de los alumnos con los profesores, las entrevistas deberán solicitarse con la suficiente antelación.

C.1.5. El Jefe de Estudios coordinará el trabajo de los tutores y mantendrá las reuniones periódicas necesarias para el buen funcionamiento de la acción tutelar.

C.2. Competencias del profesor tutor.

Son competencias del profesor tutor:

- a) Coordinar, en su caso, el proceso de evaluación de los alumnos a su cargo, organizando, presidiendo y levantando actas de las correspondientes sesiones de evaluación.
- b) Informar a la Junta de Departamentos sobre las solicitudes de ampliación o renuncia de matrícula de los alumnos a su cargo.
- c) Facilitar la integración en el centro de los alumnos a su cargo y fomentar su participación en las actividades artísticas que se realicen en el centro.
- d) Facilitar la cooperación educativa entre los profesores y los alumnos.
- e) Informar a los profesores y a los alumnos de todo aquello que les concierna, en relación con las actividades docentes y complementarias y con el rendimiento académico.
- f) Orientar y asesorar a los alumnos sobre sus posibilidades académicas y profesionales.
- g) Colaborar con los profesores de los alumnos a su cargo, para la mejora de la práctica docente.

CUARTO.—REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO.

1. Programación Didáctica.

1.1. Cada Departamento elaborará la programación de las enseñanzas que tiene encomendadas, siguiendo las directrices generales establecidas por la Junta de Departamentos. La programación incluirá, necesariamente, los siguientes aspectos para cada una de las asignaturas y especialidades asignadas a los diferentes Departamentos:

- a) La planificación del desarrollo de los contenidos y objetivos de cada enseñanza.

- b) Las decisiones de carácter general sobre la metodología didáctica que se va a aplicar.

- c) Los criterios, procedimientos e instrumentos de evaluación del aprendizaje de los alumnos.

- d) Los criterios de promoción que se vayan a seguir, con especial referencia a los mínimos exigibles, y a los criterios de calificación.

- e) El repertorio, la bibliografía y los materiales didácticos que se vayan a utilizar.

- f) La programación de las actividades académicas conjuntas, en colaboración con los Departamentos correspondientes.

- g) Las actividades complementarias y extraescolares que se pretendan realizar desde el Departamento.

1.2. Los profesores programarán su actividad docente de acuerdo con las programaciones de los Departamentos a los que pertenezcan. En caso de que algún profesor decida incluir en la programación de su actividad docente alguna variación con respecto a la programación conjunta del Departamento, dicha variación, y la justificación correspondiente, deberá ser incluida en la programación del Departamento.

2. Programación general anual.

2.1. Los Conservatorios superiores de música dispondrán, al comienzo de cada curso escolar, de una programación general que constituirá el instrumento de planificación global de validez anual.

2.2. La Programación general anual será elaborada por la Junta de Departamentos, y tendrá en cuenta las deliberaciones y acuerdos del Claustro y la evaluación efectuada por el Consejo Escolar de la Programación general anual correspondiente al curso anterior, debiendo ser aprobada por este último órgano colegiado de gobierno.

2.3. La programación general anual incluirá:

- a) El horario general del centro y los criterios pedagógicos seguidos para su elaboración.

- b) La Programación de las distintas especialidades y asignaturas.

- c) La planificación general de las actividades complementarias y extraescolares que el centro tenga previsto realizar a lo largo del curso.

- d) La previsión de actividades que los profesores, a título individual o en colaboración con otros profesores de la misma o distinta especialidad, vayan a realizar durante el curso (conciertos, cur-

sos o seminarios impartidos por el profesorado, utilización de nuevas tecnologías, etc.).

e). Una memoria administrativa, que incluirá el documento de organización del centro, la estadística de principio de curso y la situación de las instalaciones y del equipamiento.

2.4. Una vez aprobada la Programación general anual, un ejemplar de la misma quedará en la Secretaría del centro a disposición de los miembros de la comunidad educativa y se remitirá otro ejemplar al Director Provincial de Educación antes del 31 de octubre de 2000.

2.5. Al finalizar el curso, el Consejo Escolar y el equipo directivo evaluarán el grado de cumplimiento de la Programación general anual. Las conclusiones más relevantes serán recogidas en una memoria de final de curso, en la que se incluirá:

a) Los informes de evaluación de las programaciones elaborados por los Departamentos didácticos.

b) El informe elaborado por la Junta de Departamentos que permita conocer la evolución de los alumnos en el centro desde el momento de su ingreso, a partir de los datos relativos a la matrícula, por cursos y especialidad. Estos datos reflejarán, entre otros aspectos, el número de titulados por cada especialidad y el índice de abandonos.

c) El informe elaborado por el Consejo Escolar en el que se analiza y evalúa el funcionamiento general del Centro, especialmente la eficacia en la gestión de los recursos, así como la aplicación de las normas de convivencia.

d) La memoria económica de las actividades complementarias y extraescolares elaborada por el Vicedirector o el Jefe de Estudios.

e) El informe del Secretario sobre las obras de reforma, acondicionamiento y mejora llevadas a cabo, en su caso, en el Centro durante el curso.

Dicha Memoria que se remitirá a la Dirección Provincial de Educación para su oportuno análisis por los Servicios de Inspección Educativa, antes del 15 de julio de 2000. Dichas conclusiones serán tenidas en cuenta en la Programación del año siguiente.

3. Enseñanzas no académicas: cursos, talleres, ciclos de conferencias y clases magistrales

3.1 Los centros, en el ejercicio de su autonomía, podrán organizar las actividades formativas —cursos, talleres, ciclos de conferencias, clases magistrales y de postgrado, conciertos— que consideren ne-

cesarias para complementar la formación de los alumnos. Dichas actividades en ningún caso supondrán la expedición de diplomas o certificaciones que induzcan a error sobre su validez académica oficial, si bien podrá dejarse constancia documental de la participación de los interesados en las mismas.

En el caso de que los centros organicen cursos dirigidos a la formación permanente del profesorado, se tendrá en cuenta que, si se quiere que surtan efectos específicos en la carrera profesional de los docentes, dichos cursos deberán ajustarse, en su convocatoria y realización, a lo establecido en la Orden de 26 de noviembre de 1992, por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado.

3.2 El calendario de estas actividades para el curso académico 2000-2001 será elaborado por la Junta de Departamentos antes del comienzo de dicho curso, deberá figurar en la Programación general anual y deberá reflejarse en una memoria a final de curso.

3.3 En el caso de que estas actividades supongan ingresos económicos complementarios, se estará a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 7 de la Ley Orgánica 9/1995 de participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes, y a lo dispuesto en el Real Decreto 2723/1998, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla la autonomía en la gestión económica de los centros docentes públicos.

3.4 De conformidad con la disposición adicional cuarta de la Ley Orgánica 9/1995, los centros superiores de Enseñanzas Artísticas fomentarán los programas de investigación en el ámbito de las disciplinas que les sean propias.

QUINTO.—CRITERIOS DE ORGANIZACION Y TIEMPOS LECTIVOS.

1. Criterios de organización.

1.1. Durante el curso académico 2000/2001 las enseñanzas que se impartirán en los Conservatorios superiores de música corresponden a las establecidas en el Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre para el grado superior, así como aquellas de grado medio que se citan en el punto 2.2 del presente Apartado, necesarias de acuerdo con el citado Decreto para la obtención de los diferentes Títulos de Profesor Superior.

1.2. Con el fin de facilitar a los alumnos la información necesaria sobre los estudios que deben realizar para la obtención dichos títulos, se relaciona a continuación lo establecido a tal fin en el artículo 11 del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre. Dicha información deberá hacerse pública con carácter

permanente en los espacios que el centro destine al efecto. Asimismo, deberá imprimirse el número de ejemplares suficiente para ser puesta a disposición de todos aquellos interesados que lo soliciten.

A - Título de Profesor Superior de Armonía, Contrapunto y Fuga, Composición e Instrumentación:

Será necesario estar en posesión del Título de Profesor de Armonía, Contrapunto, Composición e Instrumentación, y además:

- 3.º y 4.º de Composición e Instrumentación;
- 1.º de Folklore;
- 1.º de Gregoriano;
- 2.º de Estética e Historia de la Música, de la Cultura y del Arte;
- 1.º y 2.º de Música de Cámara y/o de Conjunto instrumental (según especialidades);
- Pedagogía especializada;
- 1.º y 2.º de Prácticas de Profesorado;
- Elementos de acústica.

B - Título de Profesor Superior de Canto:

Será necesario estar en posesión del Título de Profesor de Canto, y además:

- 7.º y 8.º de Canto;
- 2.º de Estética e Historia de la Música, de la Cultura y del Arte;
- Pedagogía especializada;
- 1.º y 2.º de Prácticas de Profesorado;
- 6.º de Piano; y
- 1.º de Repentización y Transposición instrumental.

C.—Título de Profesor Superior de Dirección de Coros:

Será necesario estar en posesión del Título de Profesor de Solfeo, Teoría de la Música, Transposición y Acompañamiento, y además:

- Los tres cursos de Dirección de Coros;
- 2.º de Estética e Historia de la Música, de Cultura y del Arte;
- 1.º y 2.º de Música y Cámara y/o de conjunto instrumental (según especialidades);
- 1.º y 2.º de Prácticas de Profesorado.

D.—Título de Profesor Superior de Dirección de orquesta:

Será necesario estar en posesión del Título de Profesor de Armonía, Contrapunto, Composición e Instrumentación, y además:

- Los tres cursos de Dirección de orquesta;
- 2.º de Estética e Historia de la Música, de la Cultura y del Arte;

- 1.º y 2.º de Música de Cámara y/o de Conjunto instrumental (según especialidades);
- 1.º y 2.º de Prácticas de Profesorado;

E.—Título de Profesor Superior de Instrumento:

Será necesario estar en posesión del Título de Profesor del mismo instrumento, y además:

- Cursos de grado superior de, la especialidad instrumental;
- 2.º de Estética e Historia de la Música, de la Cultura y del Arte;
- 1.º y 2.º de Música de Cámara y/o de Conjunto instrumental (según especialidades);
- 2.º y 3.º de Repentización, Transposición instrumental y Acompañamiento (en Piano, Clave y órgano);
- Pedagogía especializada;
- 1.º y 2.º de Prácticas de Profesorado;
- Elementos de acústica.

F.—Título de Profesor Superior de Música de Cámara:

Será necesario estar en posesión del Título de Profesor de Piano, Violín o Violonchelo, y además:

- Los cursos de grado superior de Música de Cámara;
- Los cursos de grado superior de Piano, Violín o Violonchelo;
- 2.º de Estética e Historia de la Música, de la Cultura y del Arte;
- 1.º y 2.º de Prácticas de Profesorado;
- Pedagogía especializada.

G.—Título de Profesor Superior de Musicología:

Será necesario estar en posesión del Título de Profesor de Solfeo, Teoría de la Música, Transposición y Acompañamiento, y además:

- Todos los cursos de musicología, Gregoriano, Folklore, Rítmica y Paleografía;
- 1.º y 2.º de Contrapunto;
- 2.º de Estética e Historia de la Música y de la Cultura y del Arte;
- Pedagogía especializada;
- 1.º y 2.º de Prácticas de Profesorado.

H.—Título de Profesor Superior de Pedagogía Musical:

Será necesario estar en posesión del Título de Profesor de Solfeo, Teoría de la Música, Transposición y Acompañamiento, y además:

- Todos los cursos de Folklore;
- 1.º de Gregoriano;
- 2.º de Estética e Historia de la Música, de la Cultura y del Arte;
- 1.º y 2.º de Prácticas de Profesorado;
- Pedagogía especializada.

I.—Título de Profesor Superior de Solfeo, Teoría de la Música, Transposición y Acompañamiento:

Será necesario estar en posesión del Título de Profesor de Solfeo, Teoría de la Música, Transposición y Acompañamiento, y además:

- 8.º de Piano;
- 1.º y 2.º de Contrapunto;
- 2.º de Estética e Historia de la Música, de la Cultura y del Arte;
- 1.º y 2.º de Música de Cámara;
- Pedagogía especializada;
- 1.º y 2.º de Prácticas de Profesorado;
- Elementos de acústica.

2. Tiempos lectivos.

Los tiempos lectivos serán los que se establecen a continuación, de forma diferenciada para las distintas enseñanzas.

2.1. Enseñanzas del grado superior

a) COMPOSICION E INSTRUMENTACION (cursos 3.º y 4.º): Cada grupo de alumnos recibirá 3 horas de clase semanales. El número máximo de alumnos por grupo será de 4.

b) DIRECCION DE CORO y DIRECCION DE ORQUESTA: Cada grupo de alumnos recibirá 3 horas de clase semanales.

c) INSTRUMENTOS Y CANTO: El alumno recibirá 75 minutos semanales de atención individual; no obstante, cuando el horario lectivo del profesor lo permita, dicho tiempo de atención individual se ampliará a 90 minutos semanales.

Además, los alumnos de las especialidades de canto, cuerda-arco y viento, realizarán un trabajo individual y continuado durante todo el curso con un profesor pianista acompañante, que será de 1 hora semanal para la especialidad de canto, 45 minutos semanales para las especialidades de cuerda-arco y viento-madera (incluido el saxofón), y 30 minutos semanales para las de viento metal, sin perjuicio de que el tiempo señalado para estas últimas pueda ser ampliado, de acuerdo con las disponibilidades del centro. Para las colaboraciones que se soliciten por parte de las especialidades de Dirección de Coro, Guitarra y Percusión, la duración y periodicidad de dicho trabajo se coordinará oportunamente por los Jefes de los Departamentos correspondientes.

d) MUSICA DE CAMARA: Cada agrupación camerística recibirá 1 hora y 30 minutos de clase a la semana.

e) MUSICOLOGIA: Cada grupo de alumnos recibirá, en cada una de las asignaturas que configuran la especialidad, tres horas de clase semanales. El número máximo de alumnos por grupo será de 15.

f) PEDAGOGIA MUSICAL: Cada grupo de alumnos recibirá 3 horas de clase a la semana. El número máximo de alumnos por grupo será de 15.

g) PEDAGOGIA ESPECIALIZADA EN LAS DISTINTAS ESPECIALIDADES Y PRACTICAS DE PROFESORADO: Cada grupo de alumnos recibirá una clase semanal de 1 hora y 30 minutos de duración en cada una de dichas enseñanzas.

No obstante, y de acuerdo con lo previsto en el artículo quinto, número cuatro, letra i), del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, sobre Reglamentación General de los Conservatorios de Música, la asignatura de «Pedagogía especializada» podrá desarrollarse en dos cursillos monográficos. Los centros que opten por utilizar esta vía para la impartición de la citada asignatura, deberán seguir para ello los siguientes criterios organizativos:

a) El número total de horas lectivas entre ambos cursillos será como mínimo de 45.

b) Corresponde a los centros determinar la impartición de ambos cursillos en dos años académicos o en uno solo.

c) La impartición de esta asignatura no podrá desarrollarse en clases de más de tres horas de duración por semana.

En las clases colectivas, los tiempos lectivos indicados podrán ser reducidos en aquellos casos en que el número de alumnos por grupo sea muy inferior al máximo establecido.

No obstante lo anterior, los Directores podrán elevar en tiempo y forma a la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa propuesta de modificación de los tiempos lectivos del grado superior, con el informe favorable de la Junta de Departamentos y el informe preceptivo de la Dirección Provincial de Educación. En todo caso dichas propuestas estarán condicionadas a las disponibilidades organizativa de profesorado del centro.

2.2. Enseñanzas del grado medio necesarias para la obtención de las titulaciones superiores.

Para las enseñanzas correspondientes al grado medio de los estudios regulados en el Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, que son necesarias para la obtención de los diferentes Títulos de Profesor Superior, regirán las ratios y tiempos lectivos que se establecen a continuación, sin perjuicio del tratamiento singular que, ante determinados supuestos debidamente justificados, pueda autorizar la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa:

a) ARMONIA Y MELODIA ACOMPAÑADA (curso 3.º): Cada grupo de

alumnos recibirá 4 horas de clase semanales. El número máximo de alumnos por grupo será de 10.

b) CONJUNTO INSTRUMENTAL (cursos 1.º y 2.º): Cada grupo de alumnos recibirá 1 hora y 30 minutos de clase a la semana.

c) CONTRAPUNTO y FUGA:

— Curso 1.º: Cada grupo de alumnos recibirá 4 horas de clases semanales. El número máximo de alumnos por grupo será de 10.

— Curso 2.º y Fuga: Cada grupo de alumnos recibirá 4 horas de clase semanales. El número máximo de alumnos por grupo será de 8.

d) ELEMENTOS DE ACUSTICA: Cada grupo de alumnos recibirá 1 hora y 30 minutos de clase a la semana. El número máximo de alumnos por grupo será de 30.

No obstante, la impartición de esta asignatura podrá desarrollarse en dos cursillos monográficos, para la organización de los cuales se seguirán los mismos criterios establecidos para la enseñanza de «Pedagogía especializada» en la letra g) del punto 2.1. del presente Apartado.

e) ESTETICA, HISTORIA DE LA MUSICA, HISTORIA DE LA CULTURA Y DEL ARTE (curso 2.º): Cada grupo de alumnos recibirá 1 hora y 30 minutos de clase a la semana. El número máximo de alumnos por grupo será de 30.

f) MUSICA DE CAMARA (1.º y 2.º) Cada agrupación camerística recibirá 1 hora de clase a la semana.

g) REPENTIZACION, TRANSPOSICION INSTRUMENTAL y ACOMPAÑAMIENTO:

— Curso 1.º (sólo alumnos de Canto): Cada grupo de alumnos recibirá dos horas de clase semanales. El número máximo de alumnos por grupo será de 10.

— Cursos 2.º y 3.º: Cada grupo de alumnos recibirá tres horas de clase semanales. El número máximo de alumnos por grupo será de 5.

En las enseñanzas de Armonía, Contrapunto y Fuga, Composición, y Repentización, Transposición instrumental y Acompañamiento, los tiempos lectivos indicados están determinados en proporción al número máximo de alumnos que se establece en cada caso. Por lo tanto, deberán ser reducidos en aquellos casos en que el número de alumnos por grupo sea muy inferior al máximo establecido.

SEXTO.—REGIMEN DEL PROFESORADO.

1. Horario lectivo del profesorado.

1.1. La jornada semanal de los funcionarios docentes será la esta-

blecida en la Orden de 31 de julio de 1987, sobre jornada de funcionarios de centros públicos de Enseñanzas Artísticas.

1.2. El número máximo de horas lectivas diarias será de 5. No obstante, de acuerdo con lo previsto en el punto 3.º de dicha Orden, la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa podrá autorizar una distribución horaria distinta a la indicada en dicho punto, en caso de que hubiera motivos excepcionales que así lo justificaran.

1.3. La jornada lectiva mínima semanal de los órganos unipersonales de gobierno y de coordinación didáctica será la siguiente:

a) Los Directores, Jefes de Estudios y Secretarios impartirán seis horas de docencia efectiva.

b) Los Vicedirectores impartirán nueve horas de docencia efectiva.

c) Los Jefes de Departamento tendrán una reducción de 3 horas semanales en su horario de docencia efectiva.

2. Horario complementario de dedicación directa al centro.

Las horas complementarias de dedicación directa al centro se dedicarán a tutorías, reuniones de Departamentos y, en su caso, de coordinación de especialidad, sesiones de evaluación, participación en los órganos colegiados, atención a los alumnos, realización de actividades culturales, cursos de perfeccionamiento para alumnos (cursos de postgrado, clases magistrales,...), audiciones, labores de biblioteca, archivo, investigación y publicación, etc.

3. Confección de los horarios.

3.1. El Jefe de Estudios confeccionará los horarios con arreglo a los criterios pedagógicos establecidos por la Junta de Departamentos y a lo recogido en la presente Resolución, debiendo garantizar un horario lectivo funcional para el alumnado, y haciendo prevalecer siempre las necesidades del centro.

3.2. Una vez confeccionados los horarios, el Jefe de Estudios los comunicará a los diferentes Departamentos, para que los profesores integrantes de los mismos procedan a la elección de horario por orden de antigüedad. Ninguna modificación posterior podrá suponer un perjuicio que afecte a los alumnos o a la organización del centro.

3.3. A los efectos anteriores, la antigüedad de los profesores será la del Cuerpo al que pertenecen y de acuerdo con el siguiente orden:

1.º Catedráticos Numerarios.

2.º Profesores Numerarios.

3.º Catedráticos Interinos.

4.º Profesores Interinos.

a) En el caso de que la antigüedad en el Cuerpo sea la misma, se aplicará como criterio de desempate el número de orden establecido en la oposición por la que se accedió al Cuerpo, y en segundo término el de mayor antigüedad en el centro.

b) El horario definitivo será remitido para su aprobación a la Dirección Provincial de Educación antes del 25 de septiembre de 2000.

4. Aprobación de los horarios.

4.1. La aprobación definitiva de los horarios del profesorado corresponde a las Direcciones Provinciales de Educación previo informe de los Servicios de Inspección Educativa, que en todo caso, verificarán la aplicación que los criterios pedagógicos establecidos por la Junta de Departamentos, así como los establecidos en esta Resolución, sin perjuicio de la consideración de la naturaleza singular de las correspondientes enseñanzas.

4.2. La Dirección Provincial de Educación resolverá en un plazo de quince días a partir de la recepción de los citados horarios. Con posterioridad a dicha aprobación, el horario general del centro será adjuntado a la Programación general anual.

5. Control de asistencia.

5. 1. El control de asistencia del profesorado corresponde al Jefe de Estudios y, en última instancia, al Director.

5.2. Cualquier ausencia que se produzca deberá ser notificada por el profesor correspondiente al Jefe de Estudios con la mayor brevedad posible. Asimismo, el profesor deberá cumplimentar y entregar al Jefe de Estudios los justificantes correspondientes el mismo día de su incorporación al centro. A estos efectos, se tendrá a disposición de los profesores modelos de justificante en la Secretaría del centro.

5.3. Los Directores de los centros deberán remitir al Servicio de Inspección Educativa, antes del día 5 de cada mes, los partes de faltas elaborados por el Jefe de Estudios relativos al mes anterior. En los modelos habituales se incluirán las clases no impartidas por el profesorado, estén o no estén justificadas las ausencias. En informe adjunto se especificarán las faltas de asistencia a las actividades de dedicación al centro que figuren en el horario personal de profesor y que habrían debido realizarse a lo largo del respectivo mes, y se informará asimismo sobre las clases pendientes de recuperación.

5.4. Junto con el parte de faltas se remitirán los justificantes cumplimentados y firmados por los profesores correspondientes.

5.5. Una copia del parte de faltas remitido al Servicio de Inspección Educativa se hará pública, en lugar visible, en la sala de profesores. Otra copia se pondrá a disposición del Consejo Escolar.

5.6. El Director del centro comunicará a la Dirección Provincial de Educación en el plazo de tres días cualquier ausencia o retraso de un profesor que resulte injustificado, con el fin de iniciar la tramitación del oportuno expediente. De dicha comunicación se dará cuenta por escrito, simultáneamente, al profesor correspondiente.

5.7. Cuando fuera detectado por los Servicios de Inspección Educativa cualquier incumplimiento por parte del equipo directivo de las responsabilidades que la presente Resolución le confieren en el control de la asistencia del profesorado, sea por no enviar el parte de faltas, hacerlo fuera de plazo, o por no haber realizado las notificaciones consiguientes a las que se refieren los párrafos anteriores, dicho Servicio de Inspección lo comunicará a la Dirección Provincial de Educación para que ésta actúe en consecuencia.

6. Compatibilidades.

6.1. De acuerdo con el último párrafo del apartado segundo del artículo cuarto de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y por la disposición adicional duodécima de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de la Instrucción 002/2000 de 7 de abril de la Dirección General de Personal Docente, se podrá autorizar la compatibilidad para el desempeño de un segundo puesto de trabajo en el sector público cultural a los Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas de los Conservatorios superiores de música.

6.2. El procedimiento de gestión y resolución de solicitud de la citada compatibilidad se ajustará a lo acordado en la Instrucción de 002/2000 de 7 de abril de la Dirección General de Personal Docente.

SEPTIMO.—EVALUACION Y RECLAMACIONES.

1. Valoración objetiva del rendimiento escolar.

1.1. Respetando la autonomía de los centros para establecer sus normas de convivencia y los mecanismos que permitan el

ejercicio efectivo de los derechos y deberes por los alumnos, y con el fin de garantizar el principio de igualdad que debe presidir la valoración objetiva del rendimiento escolar de estos alumnos, los centros deberán ajustarse a lo dispuesto en el presente apartado.

1.2. El Profesor-tutor, después de cada sesión de evaluación, así como cuando se den circunstancias que lo aconsejen, informará a los alumnos sobre su rendimiento académico y la marcha de su proceso evolutivo. Esta comunicación se hará por escrito e incluirá, en su caso, las calificaciones que se hubieran formulado.

1.3. Los Departamentos, bajo la dirección del Jefe de Departamento, elaborarán y darán a conocer a los alumnos la información relativa a la programación de las enseñanzas que los integran.

1.4. Todos aquellos documentos, registros, pruebas, ejercicios y trabajos escritos, cuestionarios y demás instrumentos de evaluación utilizados por el profesorado para la observación sistemática y el seguimiento del aprendizaje del alumno, deberán ser conservados, al menos, hasta tres meses después de adoptadas las decisiones y formuladas las correspondientes calificaciones finales del respectivo curso académico. Los centros establecerán los procedimientos oportunos para asegurar esta conservación.

1.5. La aplicación del proceso de evaluación conducente a una valoración objetiva del rendimiento escolar del alumno requiere su asistencia regular a las clases. Cuando la reiteración en las faltas de asistencia del alumno en una enseñanza impida la valoración por parte del profesor de la consecución de los objetivos de la misma, corresponde al profesor decidir el procedimiento sustitutorio de evaluación que resulte más adecuado en cada caso.

1.6. En el caso de las especialidades instrumentales y canto, los alumnos que, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, hubieran perdido el derecho a la evaluación en la enseñanza correspondiente a dichas especialidades, perderán asimismo el derecho a la reserva de plaza para el curso siguiente, debiendo superar un nuevo proceso de admisión si quisieran continuar sus estudios en el centro, dado el carácter individual de dichas enseñanzas.

2. Exámenes.

2.1. Calificaciones.

Para las calificaciones de las enseñanzas del grado superior correspondientes a la ordenación académica establecida en el Decreto

2618/1966, de 10 de septiembre, se estará a lo dispuesto en los artículos 21, 22, 23 y 24 del mismo.

Con respecto a los Premios de honor, Menciones honoríficas y Matrículas de honor, la Junta de Departamentos establecerá los criterios oportunos para su concesión.

2.2. Convocatorias.

Los alumnos disponen de un límite de cuatro convocatorias para cada asignatura.

2.3. Calendario de exámenes finales.

Los exámenes ordinarios de los alumnos oficiales se celebrarán a partir del 11 de junio de 2001, y los extraordinarios entre el 3 y el 14 de septiembre de 2001, de acuerdo con el calendario que establezca cada centro.

Ningún conservatorio de música podrá celebrar exámenes fuera de su propia localidad sin la autorización expresa de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa conforme a lo establecido en la Reglamentación General de los Conservatorios de Música.

3. Procedimiento de reclamación de las calificaciones.

3.1. Los alumnos podrán solicitar de los profesores cuantas aclaraciones consideren precisas acerca de las valoraciones que se realicen sobre su proceso de aprendizaje, así como sobre las calificaciones que se adopten como resultado de dicho proceso. En el caso de que las calificaciones sean objeto de reclamación, ésta se tramitará de acuerdo con lo establecido en el presente apartado.

3.2. Reclamaciones en el centro.

3.2.1. Los alumnos que estuviesen en desacuerdo con las calificaciones finales podrán solicitar por escrito la revisión de las mismas en un plazo de tres días lectivos contados a partir de aquél en que se produjo su comunicación.

3.2.2. Las solicitudes de revisión, que contendrá cuantas alegaciones justifiquen la disconformidad con la calificación final o con la decisión adoptada, serán tramitadas a través del Jefe de Estudios, quien la trasladará al Jefe del Departamento en el que esté integrada la enseñanza con cuya calificación se manifiesta el desacuerdo. En el caso de las enseñanzas de la nueva ordenación, cuando el objeto de la revisión sea la decisión de promoción, el Jefe de Estudios la trasladará al profesor-tutor del alumno, como coordinador de la sesión final de evaluación en que la misma ha sido adoptada.

3.2.3. En el primer día lectivo siguiente a aquél en que finalice el

periodo de solicitud de revisión, cada Departamento procederá al estudio de las solicitudes de revisión y elaborará los correspondientes informes que recojan:

- a) La descripción de los hechos y actuaciones previas que hayan tenido lugar.
- b) El análisis realizado en lo referente a la adecuación de los criterios, procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados con lo señalado en la programación correspondiente; y la correcta aplicación de los criterios de calificación y promoción establecidos en la programación para la superación de la asignatura; y
- c) La decisión adoptada de modificación o ratificación de la calificación final objeto de revisión.

3.2.4. El Jefe de Departamento comunicará por escrito al Jefe de Estudios la decisión razonada de ratificación o modificación de la calificación revisada, para su traslado al interesado.

3.2.5. Los alumnos que estuvieran en desacuerdo con la calificación global o parcial obtenida en la prueba de acceso al centro dispondrán para reclamar, de un plazo máximo de tres días contados a partir de hacerse pública dicha calificación. El Tribunal dispondrá asimismo, de un plazo de tres días para comunicar por escrito al Jefe de Estudios la decisión adoptada de modificación o ratificación de la calificación, revisada, para su traslado al interesado.

3.3. Reclamación ante la Dirección Provincial de Educación.

3.3.1. En el caso de que, tras el proceso de revisión en el centro, persista el desacuerdo con la calificación final del curso obtenida en una asignatura, el interesado podrá solicitar por escrito al Director del centro, en el plazo de dos días a partir de la última comunicación, que eleve la reclamación a la Dirección Provincial de Educación, la cual se tramitará por el procedimiento señalado a continuación.

3.3.2. El Director del centro, en el plazo más breve posible y en todo caso no superior a tres días, remitirá el expediente de la reclamación a la Dirección Provincial de Educación. Dicho expediente incorporará los informes elaborados en el centro, los instrumentos de evaluación que justifiquen las informaciones acerca del proceso de evaluación del alumno, así como, en su caso, las nuevas alegaciones del reclamante y el informe, si procede, del Director acerca de las mismas.

3.3.3. En el plazo de quince días a partir de la recepción del expediente, teniendo en cuenta la propuesta incluida en el informe que elabore el Servicio de Inspección Educativa conforme a lo es-

tablecido en el apartado siguiente, el Director Provincial de Educación adoptará la resolución pertinente, que será motivada en todo caso, y que se comunicará inmediatamente al Director del centro para su aplicación y traslado al interesado.

3.3.4. El Servicio de Inspección Educativa analizará el expediente y las alegaciones que en él se contengan a la vista de la programación de la enseñanza correspondiente, y emitirá su informe en función de los siguientes criterios:

- a) Adecuación de los criterios, procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados con lo señalado en la programación.
- b) Correcta aplicación de los criterios de calificación establecidos en la programación para la superación de la asignatura.
- c) Cumplimiento por parte del centro de lo establecido en los apartados anteriores.

3.3.5. El Servicio de Inspección Educativa podrá solicitar la colaboración de especialistas en la enseñanza a la que haga referencia la reclamación para la elaboración de su informe, así como solicitar aquellos documentos que considere pertinentes para la resolución del expediente.

3.3.6. Si del análisis del expediente de reclamación y por razones excepcionales se derivara la conveniencia de aplicar una prueba extraordinaria, el Director Provincial de Educación podrá resolver ordenando la realización de la misma con la mayor brevedad posible. Dicha prueba será elaborada por el Departamento correspondiente conforme a la programación de la enseñanza de que se trate, y su aplicación será supervisada por el Servicio de Inspección Educativa.

OCTAVO.—PUBLICACION DE PLAZAS VACANTES.

1. Los centros harán pública, con suficiente antelación, su oferta de plazas vacantes, las cuales se adjudicarán entre los alumnos de nuevo ingreso que hayan superado las pruebas de acceso establecidas para las diferentes enseñanzas.

2. La oferta de plazas vacantes de los centros superiores deberá ser aprobada por la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa. A tal fin, los Servicios de Inspección de Educación remitirán la previsión de los centros superiores sobre el número de plazas vacantes en cada especialidad para el curso 2000-2001 antes del 3 de julio de 2000.

3. El cálculo para la previsión de plazas vacantes deberá hacerse en función de la plantilla orgánica de profesores de las diferentes especialidades, y de la ratio y los tiempos lectivos establecidos para estas enseñanzas sin perjuicio del tratamiento singular que, ante

determinados supuestos debidamente justificados, pueda autorizar esta Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa. De igual modo se tendrá en cuenta para dicha previsión que el número de alumnos por profesor en las diferentes especialidades instrumentales y en Canto, de acuerdo con lo establecido, no podrá exceder de 12.

4. Los Servicios de Inspección Educativa velarán especialmente por la observación de la ratio y los tiempos lectivos mencionados, dada su importancia en la determinación de la oferta de plazas. Asimismo, deberá tenerse en cuenta la posible variación que, en su caso, puede producirse en la previsión como consecuencia de los resultados obtenidos en los exámenes de septiembre.

NOVENO.—PUBLICIDAD EN LOS CENTROS.

Los centros velarán para que el contenido de la presente Resolución sea conocido por todos los sectores de la comunidad educativa, dando la suficiente difusión a través de los tabloneros de anuncios o de los mecanismos que cada centro tenga establecido al efecto.

Mérida, a 30 de mayo de 2000.

El Director General de Formación Profesional y
Promoción Educativa,
RAFAEL RODRIGUEZ DE LA CRUZ

RESOLUCION de 30 de mayo de 2000, de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa por la que se dictan normas para la fijación del calendario escolar, la admisión y matriculación de alumnos en los conservatorios superiores de música, para el curso académico 2000/2001

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, establece que el sistema educativo comprenderá enseñanzas de régimen general y enseñanzas de régimen especial, abarcando estas últimas, las enseñanzas de idiomas y las enseñanzas artísticas, las cuales según establece la misma ley, tendrán como finalidad, proporcionar a los alumnos una formación artística de calidad y garantizar la cualificación de los futuros profesionales de la música, la danza, el arte dramático, las artes plásticas y el diseño.

Mediante Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios en materia de Enseñanzas de Régimen Especial.

Por Decreto del Presidente 17/1999, de 22 de diciembre, se asignan a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, las funciones y servicios en materia de Enseñanzas de Régimen Especial, traspasadas por el Real Decreto antes mencionado.

El Decreto 196/1999, de 28 de diciembre, de estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, en su artículo 9.1, d), atribuye a la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa la ordenación y ejecución de los planes y programas educativos en las enseñanzas de régimen especial, educación de personas adultas y a distancia.

En su virtud

RESUELVO

PRIMERA.—AMBITO DE APLICACION.

La presente Resolución será de aplicación a los Conservatorios superiores de música radicados en territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, incluidos aquellos Centros públicos, cuya titularidad corresponda a las Corporaciones Locales.

SEGUNDA.—CALENDARIO PARA EL CURSO ACADEMICO 2000-2001.

1. Los Centros comenzarán su actividad el día 1 de septiembre de 2000. Las clases darán comienzo el 27 de septiembre de 2000.

2. Para la fecha de comienzo de las clases, habrán de estar totalmente terminadas todas las actividades preparatorias del curso: matriculación de alumnos, organización de grupos y establecimiento de horarios. Los Directores velarán por el exacto cumplimiento de lo anteriormente expresado.

3. El horario lectivo será desarrollado en jornada de mañana y tarde, de lunes a viernes. La mañana del sábado podrá ser utilizada, opcionalmente, para fines lectivos y actividades complementarias.

4. Las clases terminarán el día 8 de junio de 2001.

TERCERA.—ADMISION DE ALUMNOS.

1. Examen de ingreso al grado superior.

1.1 . Normas generales

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 2618/1966, de 10